



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 63

Viernes 15 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 4 de Marzo de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio del Ejército

CONCURSO Guardia Civil

ORDEN de 26 de Febrero de 1940 referente a Concurso para proveer 6.000 plazas de Guardias segundos, vacantes en el Instituto de la Guardia Civil.

Para proveer 6.000 plazas de Guardias segundos, vacantes en el Instituto de la Guardia Civil, se abre un concurso, al que podrán concurrir cuantos cumplan las condiciones expuestas en las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que tengan 20 años cumplidos, sin exceder de 32, en quienes habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

a) Haber servido por lo menos dos años en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, sin tener nota desfavorable en la hoja de castigos.

b) Alcanzar una estatura no inferior a 1,560 metros.

Podrán solicitar el ingreso por una sola vez, los licenciados de la Guardia Civil, a voluntad propia o por enfermedad física, si esta ha desaparecido, siempre que no hayan cumplido los 50 años, hubieran observado buena conducta, no tengan notas desfavorables sin invalidar en su historial, reúnan en total tres años de servicio en filas y no disfruten de haberes pasivos.

Se exceptúan del derecho a ingreso los que hubieran sido separados del Instituto por medida gubernativa, o de las demás Armas, Cuerpos o Institutos.

Los aspirantes a ingreso deberán haber observado buena conducta, tanto en su vida privada como en la pública; no deberán tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar atentatoria a la disciplina o a la moralidad, señalándose la circunstancia de que no hayan prestado servicios a los rojos.

Segunda. Las peticiones de admisión se harán mediante instancia dirigida al Inspector General de la

Guardia Civil, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, escritas de puño y letra de los interesados y ajustándose al formulario que a continuación se publica; se formularán precisamente desde puntos enclavados en territorio Nacional o Protectorado de Marruecos, quedando, por tanto, sin validez las que se reciban promovidas desde cualquier punto del extranjero.

El plazo de presentación de las instancias será de treinta días, contados desde la publicación de este concurso en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Tercera. A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de servicios militares e informe del Jefe de su Cuerpo si se encuentran en situación de activo servicio; las de los individuos que ya hubieran servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido directamente por el interesado al Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, pudiendo ser sustituido este certificado por copia de la cartilla militar, siempre que en ella consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.

d) Certificado de conducta y antecedentes expedido por el Juzgado Municipal de su última residencia.

Las solicitudes serán presentadas precisamente por los interesados en las Jefaturas de las Comandancias de la Guardia Civil respectivas, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la demarcación a que corresponda, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Cuarta. Los aspirantes a ingreso serán clasificados en cinco agrupaciones, cuyo orden de prelación se consigna a continuación.

1.ª Condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, individual.

2.ª Condecorados con la Medalla Militar, individual.

3.ª Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, profesionales o provisionales.

4.ª Cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire,

5.ª Licenciados de la Guardia Civil.

Los comprendidos en los grupos primero, segundo y tercero que se detallan anteriormente, serán admitidos con sólo reunir las condiciones en ellos especificados, y tendrán, por tanto, derecho a ocupar las vacantes existentes por el orden de prelación en que se han señalado, quedando excluidos asimismo de la condición de alcanzar la talla mínima que para los demás aspirantes se señala.

De las vacantes restantes, se reservará el cinco por ciento para el personal licenciado del Cuerpo, y el número de las que resultaren por cubrir, serán adjudicadas entre los restantes aspirantes por el orden de prelación siguiente:

1.º Mayor número de recompensas militares obtenidas.

2.º Mayor tiempo de Servicios en Unidades de combate en primera línea.

3.º Heridas recibidas de mayor a menor importancia por su clasificación de graves, menos graves y leves.

4.º Hijo o hermano de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria, o víctimas de la revolución.

5.º Los ex cautivos por el mayor tiempo de cautiverio.

Quinta. El tiempo de servicio en filas se computará por períodos de seis meses completos.

En igualdad de circunstancias, siempre tendrán preferencia los Cabos sobre los Soldados, y entre unos y otros, los que sean solteros o viudos sin hijos.

Sexta. Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo, examinados y aprobados con anterioridad al 18 de Julio de 1936, deberán reproducir sus peticiones si persisten en sus deseos de ingresar en el Instituto sujetándose a las condiciones establecidas. A este respecto, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán lo conveniente para que se devuelvan a los interesados los documentos de carácter personal que obran en los respectivos expedientes, remitiendo éstos a la Inspección general para su archivo.

Séptima. Los aspirantes que sean seleccionados a su presentación en la Comandancia donde sean destinados como de nuevo ingreso, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes que constará de los ejercicios siguientes:

1.º Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física necesaria.

2.º Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que deseen pertenecer. Los que soliciten el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

3.º Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas. De este ejercicio estarán exceptuados los que posean títulos o certificados de estudios expedidos por un Centro de Enseñanza Oficial del Estado.

4.º Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucción a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Código Penal y Militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

5.º Se exceptúan de la totalidad de los exámenes que quedan descritos los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Suboficiales, así como los que habiendo pertenecido con anterioridad al Instituto soliciten su ingreso.

Estos exámenes se verificarán en la cabecera de la Comandancia, ante un Tribunal constituido por el primer jefe, el segundo, un Capitán en ella residente y el jefe de la Línea de la capital. En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo jefe, Capitán o jefe de Línea, bastará la presencia de uno de ellos.

Octava. Los que resulten admitidos en los exámenes de ingreso referidos, pasarán seguidamente a un Depósito de Instrucción, en el que permanecerán durante tres meses sometidos a un plan riguroso de acuartelamiento. Devengarán sus haberes completos, pero de ellos sólo percibirán 150 pesetas en mano, diarias, deduciéndoles cuatro pesetas para su alimentación; el resto del haber ingresará en el fondo de «masita» individual, para las atenciones de equipo y vestuario que se les facilitarán al completo. Este fondo de «masita» será mantenido durante to-



do su servicio en el Cuerpo, rigiéndose por disposiciones que oportunamente se dictarán.

La admisión será provisional durante los tres meses que permanezcan en el Depósito de Instrucción, pudiendo ser baja por falta de aptitudes o mala conducta.

Transcurridos los tres primeros meses, los que resulten admitidos en el Cuerpo, firmarán un compromiso de enganche por un período de tres años, a la terminación del cual, si lo desean, pueden contraer otro por tiempo indefinido.

No obstante, por mala conducta o falta de aplicación, pueden ser baja en el Instituto en todo momento.

Novena. Los viajes desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que a cada uno correspondan, serán de cuenta de los interesados. Los sucesivos traslados o destinos, serán por cuenta del Estado.

A los que ingresen en el Cuerpo, se les abonará todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos del Ejército, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Décima. Las propuestas de ingreso se publicarán en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, a fin de que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil a que fuese destinado el interesado; la documentación original y la copia de la misma.

Los separados de filas que obtengan su ingreso deberán incorporarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que le fué concedido.

Transcurrido que sea éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarla por enfermedad u otras circunstancias imprevistas, quedará el ingreso sin efecto. Los que se encuentren en filas deberán incorporarse sin más retraso que el indispensable para la presentación en el punto de destino.

Undécima. El derecho al devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma de compromiso, se presenten en revista administrativa y los que se hallen en filas y sean baja y alta, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado para la admisión en el mismo.

Los precedentes de filas que se incorporen entrado el mes después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes, la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que, por su categoría, disfrutasen en el Ejército.

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio y períodos de instrucción de los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en este concurso.

Instrucción transitoria. Ante la posibilidad de que los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso no puedan proveerse dentro del plazo señalado del certificado de penales y de la certificación de su nacimiento expedida por el Juzgado municipal, serán sustituidos ambos

documentos por una relación jurada, que extenderá el interesado, la que deberá ser reemplazada a su vez por los expresados documentos, al presentarse el interesado en la Comandancia a que fuere destinado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido en la misma.

Los aspirantes admitidos en el

presente concurso podrán optar a los sucesivos, siempre que concurren en los mismos las circunstancias que en aquéllos se señalan, a cuyo efecto habrán de solicitar de nuevo su admisión a cada uno de lo en que pretendan tomar parte.

Madrid, 26 de Febrero de 1940.—

VARELA.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T. Mayor del Regimiento de T.
..... del que es Jefe principal el don F. de T. y T.,

CERTIFICO: Que

(1) (3)
(2) (3)

Brigada, sargento, cabo o soldado de este regimiento, según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de (.....), de oficio, estatura 1... metros, nació el día ... de ... de 19... de estado, ingresó en el Ejército en de de 19... y reúne las circunstancias siguientes:

	Años	Meses	Días
Tiempo de servicio activo en filas			

Tiempo de servicio en Unidades de combate en primera línea

RECOMPENSAS OBTENIDAS DURANTE LA CAMPAÑA

.....
..... Detállense las que sean.
.....

HERIDAS RECIBIDAS EN ACCION DE GUERRA

Graves.....
Menos graves.....
Leves.....

Notas en la filiación

Notas en la hoja de castigos

Y para que conste, expido el presente en.....

V.º B.º:

El

(1) Primer apellido.—(2) Segundo apellido.—(3) Nombre.

ANVERSO

Excmo. Sr.:

Apellidos.....
Nombre.....
Empleo.....
Perteneiente al reemplazo de.....

A V. E. expone: Que enterado del concurso anunciado para cubrir plazas de guardias segundos, vacantes en ese Instituto de su digna dirección, en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, núm. fecha

A V. E. recurre en súplica de ser admitido al mismo, para ocupar plaza en el Arma de, jurando por su honor no haber pertenecido a partidos ni organizaciones políticas de izquierdas y haberse adherido desde el primer momento a la Causa Nacional (o haberse pasado a las filas Nacionales el día ... de de 19...), prestando servicio en el Ejército Nacional desde el día ... de de 19...

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19...

Excmo. Sr.:

Excmo: Sr. Inspector general de la Guardia Civil.

MADRID

In-.....

REVERSO

..... forme del Jefe del Cuerpo (si está en servicio activo) o del Jefe de la Comandancia, si se encuentra en situación de reserva.

Madrid, 26 de Febrero de 1940.—VARELA.

El «Boletín Oficial del Estado» número 63 correspondiente al día 3 de Marzo de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de Diciembre de 1939 dando instrucciones para la expedición de Títulos de Veterinario.

Ilmo. Sr.: Mientras se acomete la reforma de los estudios de Veterinaria y ante la carencia de legislación que complete la forma de expedición y carácter de los Títulos de alumnos que terminen la carrera de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto, que los Títulos que han de expedirse a los alumnos que terminen sus estudios en las Escuelas de Veterinaria, ya sean del plan de 1912 o bien de 1931, serán solamente el Título de Veterinario, si bien las Escuelas respectivas, para los de este último plan, pueden diligenciar al dorso de los Títulos, haciendo constar que el interesado ha cursado sus estudios por el plan de 1931, que confería el grado de Licenciado en Veterinaria, y con forma análoga para los que confería el grado de Doctor en Veterinaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Diciembre de 1939.
— Año de la Victoria. — IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

1192

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Enero de 1940 aprobando el Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ilmo. Sr.: El velar por la seguridad e higiene del trabajo, poniendo a cubierto, en lo posible, la salud y la integridad física del trabajador en la lucha contra los riesgos profesionales, secuela inevitable de la industria moderna, es función que el Estado no puede olvidar y que como Organismo Director supremo de la economía productiva debe de asumir, tendente a la consecución del doble fin social y económico que tal lucha representa.

Así lo proclama el Fuero del Trabajo, cuando después de señalar los altos atributos de Jerarquía y Honor que al trabajador corresponden, declara que el Estado le prestará su asistencia y tutela y ejercerá una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo.

Ya nuestra Legislación sobre accidentes del trabajo viene preocupándose de este particular desde el año 1900, y resuelta la reparación económica del daño causado por el accidente, se precisa tratar eficazmente de que éste no tenga lugar o, cuando menos, disminuir su número y gravedad mediante una intensa labor preventiva, en la que deberán intervenir todos cuantos tienen relación con este problema y que el Estado habrá de dirigir y orientar mediante normas y reglamentos adecuados. Consecuencia de ello es el presente Reglamento de Seguridad e Higi-



giene del Trabajo, que por su carácter de Reglamento general no hace sino señalar prescripciones elementales y mínimas.
En su virtud, este Ministerio ha acordado:

CAPITULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto, con carácter general y mediante las prescripciones que impone, proteger al trabajador contra los riesgos propios de su profesión, que ponen en peligro su salud y su vida.

Están sometidos a este Reglamento las industrias o trabajos afectados por la legislación de accidentes del trabajo, sin perjuicio de estarlo, asimismo, a las disposiciones legales dictadas o que se dicten por otros Ministerios dentro de su especial competencia.

Las industrias o trabajos que por su índole especial se consideren singularmente peligrosas, además de estar sometidas a las prescripciones generales del presente Reglamento, lo estarán también a las señaladas en los Reglamentos o instrucciones particulares que para las mismas deberán dictarse.

Art. 2.º El incumplimiento de los preceptos de este Reglamento general, por parte de los patronos, será sancionado, conforme a la legislación de accidentes del trabajo, con multa de 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas; multas que se aplicarán en el grado máximo cuando, a juicio de la Inspección pudieran ser gravísimos e inminentes los accidentes derivados de la inobservancia del Reglamento, independientemente, en todo caso de la responsabilidad civil o criminal que proceda.

Art. 3.º Los trabajadores que incumplan este Reglamento y, en general, cualquier precepto legal sobre seguridad e higiene del trabajo, incurrirán por analogía con las disposiciones del Decreto de 5 de Enero de 1939, en las siguientes sanciones:

a) Amonestación por sus patronos o superiores.

b) Multas hasta un máximo de la séptima parte del salario de un mes—cuando no den resultado satisfactorio sucesivas amonestaciones—, que serán propuestas por el patrono al Delegado de Trabajo correspondiente.

c) Despido cuando, aplicadas reiteradamente las sanciones señaladas en los apartados a) y b), persista el obrero en una actitud tal que presente posibles y graves consecuencias para él, sus compañeros de trabajo o para la propia industria.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 60 de la Ley de 8 de Octubre de 1932 sobre accidentes de trabajo en la industria y el 208 de su Reglamento y con los artículos 143 y 149 del Reglamento de 25 de Agosto de 1931 sobre accidentes de trabajo en la agricultura, la Inspección de Trabajo velará por el cumplimiento de este Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, siendo de competencia de los Delegados de Trabajo la imposición y exacción de multas con arreglo al procedimiento correspondiente.

(Continuará)

698

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1940, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Marzo de 1940 disponiendo el Calendario de Fiestas Oficiales.

Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como el alcance y efectos de esta declaración.

Han de pesar en dicha ordenación los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introducido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos, pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy, más que nunca, la multiplicación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra Economía.

En su virtud, y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Son días festivos:

- Todos los domingos del año.
- Las fiestas religiosas.
- Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y se reputarán feriados a efectos mercantiles.

Artículo segundo.—Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero.—Son fiestas religiosas las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad, y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santos. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica y, conforme a la costumbre del lugar, podrán autorizar cuando se estime pertinente por dicho motivo, la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto.—Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstinencia de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto.—En las bases de trabajo y en su defecto, por los Delegados de Trabajo, se fijarán los días, de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito lleve aparejada la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos la mitad de

dichas festividades se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto.—Las fiestas nacionales serán de dos clases. 1) Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2) Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo.—Son fiestas nacionales meramente oficiales el 2 de Mayo y el 20 de Noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas el 19 de Abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de Julio (Fiesta del Trabajo Nacional), el 1.º de Octubre (Fiesta del Caudillo) y el 12 de Octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas sujetas al régimen de los artículos tercero y quinto, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de Abril, a efectos de Trabajo, podrá trasladarse al domingo siguiente más próximo, y la del Caudillo al primer domingo de Octubre.

Madrid, 9 de Marzo de 1940.—
SERRANO SUÑER.

1375

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 61

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «Las Tapias», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado sitio y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 9 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1358

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 62

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesa denominada «Dehesilla», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y como

zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos; y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 11 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1359

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 64

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Enero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1361

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 65

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Garrovillas, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Diciembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1362

Oficina provincial de Migración

Con el fin de cumplimentar servicio urgente, encomendado por la Superioridad, espero que todas las Oficinas y Registros de Colocación Obrera remitan con la máxima urgencia, relaciones nominales con los siguientes datos:

1.º Número de ex combatientes del Ejército Nacional que se han reintegrado a los puestos de trabajo que tenían antes de incorporarse a filas; se indicará el nombre del ex combatiente o movilizado, y el Patrono o Entidad con quien prestara su servicio.

2.º El número de los que no teniendo puestos de trabajo antes de su incorporación a filas, se les facilitó al licenciarse, en virtud de las normas vigentes sobre colocación; se indicará igualmente el nombre del ex combatiente y patrono o empresario con quien está colocado, cargo y jornal o salario que se les satisface.

Todo ello a la mayor urgencia posible, advirtiéndose que las negligencias serán sancionadas con todo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—
El Jefe, A. Marcelo.

Señores Funcionarios de Colocación, Alcaldes y Delegados Sindicales de la provincia. 1370

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por virtud del presente se hace saber, que por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída en el expediente diez y siete del año 1937 del Juzgado de esta capital e impuesta a los vecinos de Garganta la Olla, Jacinto y Jerónima Basilio Díaz, estos inculpados han recobrado la libre disposición de sus bienes según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 11 de Marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1380

Por virtud del presente se hace saber, que por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída en el expediente número setenta y ocho del pasado año del Juzgado de esta capital e impuesta al vecino de Talaván, Baldomero Periañez Martín, este inculpadado ha recobrado la libre disposición de sus bienes según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 11 de Marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1381

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Se pone en conocimiento de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente que al final se citan, que en virtud de la negligencia demostrada en la vigilancia de consumición de tickets del Subsidio al Combatiente, por haber ingresado escasa cantidad por este concepto, quedan sancionadas con 50 pesetas, que harán efectivas en el plazo de diez días, comunicando el número del resguardo de ingreso al hacer éste.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—El Jefe Provincial.

Comisiones que se citan

Baños, Cachorrilla, Campillo de Deleitosa, Carbajo, Cerezo, Conquista, Descargamaría, Garciaz, Garvín, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Herrera de Alcántara, Jerte, Marchagaz, Mata de Alcántara, Navezuelas, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Pesga, Pinofranqueado, Plasenzuela, Portezuelo, Robledillo de Gata, Ruanes, Santa Cruz de la Sierra, Talaveruela, Torrecilla de los Angeles, Valdemorales y Villasbuenas de Gata.

1341

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 8 de Cáceres

CIRCULAR

Vistas algunas consultas de Alcaldías de la provincia, se reitera por la presente a los Municipios de la misma, lo dispuesto en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 29 de fecha 5 de Febrero, lo prevenido en cuanto a que los mozos que han de comparecer acompaña

dos de Comisionado ante la Junta, los días que se señalan en dicho BOLETÍN OFICIAL, para ser reconocidos y tallados, SON LOS PENDIENTES DE CLASIFICACION POR SU ANTERIOR RESIDENCIA EN ZONA QUE FUE LIBERADA, QUE EN EL RECONOCIMIENTO EN EL PUEBLO RESULTEN PRESUNTOS EXCLUIDOS TOTALES, EXCLUIDOS TEMPORALES o APTO PARA SERVICIOS AUXILIARES, una vez aplicado en los Municipios el Cuadro Provisional de Inutilidades.

Independientemente de estos individuos comparecerán también los que le falte el cumplimiento de las dos revisiones extraordinarias, teniendo presente que los clasificados Apto para Servicios Auxiliares y que con arreglo a esta clasificación fueron incorporados a filas, sufrieron segunda revisión en los cuerpos respectivos y no deben comparecer.

Los Comisionados que indispensablemente deben acompañar a los reconocidos a esta capital, deben venir provisto de relaciones por separado, en la que se exprese en una, los nombres que comparecen a reconocimiento para cumplimiento de las dos revisiones reglamentarias, y, en otra, han de figurar los que al mismo tiempo se presentan por primera vez para aplicación del Cuadro de Inutilidades, por encontrarse sin clasificar y procedentes de Zonas Liberadas.

No deben enviarse nuevos expedientes de prórrogas de primera clase de los que ya las tienen concedidas, los cuales revisarán estas en el último trimestre del año actual los pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y todos los del reemplazo de 1939, 40 y 41, y la segunda revisión de todos los expresados en el mismo trimestre del año próximo, para lo cual oportunamente se señalarán fechas. Igualmente seguirán para las de 2.ª clase.

No deben enviarse nuevos expedientes de profugación, si los tienen ya remitidos anteriormente y subsiste el ignorado paradero. Tampoco deben enviarse filiación triplicada, si las remitieron cuando se efectuó el alistamiento prematuro.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—El Coronel primer Jefe, Valeriano Furundarena Pérez.

1345

Distrito Forestal

ANUNCIO

El día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta, a las once horas, tendrá lugar en el Despacho de esta Jefatura, Avenida de Cervantes, veintitrés, principal, la venta en pública subasta por pujas a la llana en la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS, las maderas procedentes de ciento ochenta palos de distintas dimensiones y ciento setenta y siete trozas para distintos servicios que darán dieciséis metros cúbicos con ochocientos cincuenta milímetros cúbicos de maderas y once trozas de leña de desperdicio que afora tres cargas, de castaño, decomisadas por infracción del Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho por don Pascual Serrano Castañar, cuyos castaños fueron cortados en la finca «Ronzapata», del término de Villanueva de la Vera y obran depositados en poder de don Félix Vázquez Cordovés.

Las condiciones por que se regirá la subasta y entrega de dichos

productos están de manifiesto en las Oficinas de este Distrito.

Cáceres a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Herminio González Real.

(18'70 ptas.)

1346

ANUNCIO

El día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta, a las doce horas, tendrá lugar en el Despacho de esta Jefatura, Avenida de Cervantes, número veintitrés, principal, la venta en pública subasta por pujas a la llana en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, unas cien arrobas de carbón procedentes de las encinas cortadas en el monte «Castrejoncillo», del término de Santa Marta de Magasca, por Miguel Alvarado Reglado y Blas Alvarado Ruiz y decomisado por infracción del Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, cuyo carbón obra depositado en don Rufino Galindo Casero.

Las condiciones por que se regirá la subasta y entrega de dichos productos, están de manifiesto en las Oficinas de este Distrito.

Cáceres a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Herminio González Real.

(13'60 ptas.)

1367

ANUNCIO

Se admiten proposiciones durante un plazo de noventa días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio, en ofrecimiento de local para Casa-Oficina de este Distrito, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El precio de alquiler anual será el de TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS.

2.ª El contrato será por un año, prorrogable indefinidamente por la tática.

3.ª El precio del arriendo se abonará por trimestres vencidos; y

4.ª Para denunciar el contrato deberá avisar una parte a la otra de las otorgantes, con tres meses de anticipación por lo menos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Herminio González Real.

(11'40 ptas.)

1378

Servicio Facultativo de Catastro

EDICTO

Acordada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en 27 de Enero próximo pasado, la comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Cañamero, Berzocana y Garciaz; se pone en conocimiento de los propietarios e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiere lugar.

Y que el personal encargado de dichos trabajos, son: el Arquitecto don José López Munera y el Aparejador don Rito Carrillo Esteban.

Cáceres, 11 de Marzo de 1940.—El Arquitecto Jefe de Valoración Urbana, Francisco Ollero.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Monja.

1347

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal:

Juez municipal suplente de Collado de la Vera; Fiscal municipal de Robledillo de Gata; Juez municipal de Casas del Castañar, y el de Juez municipal de Guijo de Granadilla.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y correspondiente póliza de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando relevados de este último requisito los Caballeros Multilados y los Excombatientes, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor competencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 11 de Marzo de 1940.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

1379

Alcaldías

GRANADILLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria de 29 de Febrero de último, procedió de los Vocales natos del Repartimiento general de utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte Real

Don Saturnino Alcalá González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Leonardo García García, idem idem idem urbana, idem.

Don Buenaventura Rodríguez Gordo, idem idem, domiciliado fuera del término.

Don Paulino Carrero Martín, idem idem idem, industrial.

Parte Personal

Don Cruz García Gascón, primer contribuyente por rústica.

Don Angel Rodríguez Sánchez, idem idem idem, urbana.

Don Feliciano Jiménez Sánchez, idem idem idem, industrial.

Asimismo quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de siete días hábiles las anteriores designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse por los interesados legítimos.

Granadilla, 7 de Marzo de 1940.—El Alcalde, David Gómez.

1320